



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-876
(Noviembre 30 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá en su momento, profirió el Acuerdo número 615 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo de Caquetá.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número 19 de 31 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Seccional de Caquetá, mediante Resolución 130 de 02 de diciembre de 2015, dispuso la exclusión del Señor JESÚS MARÍA CHARRY PULECIO, del concurso mencionado, por cuanto no acreditó la totalidad de requisitos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalentes. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JESÚS MARÍA CHARRY PULECIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.639.343 de Florencia, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que con la decisión atacada se

lesiona el derecho de acceder a cargos públicos, adiciona que no es esta la etapa para excluirlo de la convocatorias si se tiene en cuenta que superó todas las pruebas de la misma, y que acorde con el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil las normas procesales son de derecho público y de obligatorio cumplimiento.

Aduce que además dentro del término establecido allegó certificación laboral en la cual acreditaba más de trece años de servicios a la Rama Judicial, por lo cual solicita se revoque la decisión y en consecuencia se incluya dentro del Registro de Elegibles. Allega con el escrito de recurso constancia laboral, con el fin de que sea considerada y solicita que este despacho oficie al Juzgado a fin de que se expida copia auténtica de la certificación dada por el Juez, y se llame a declarar al Juez y la ingeniera de sistemas.

Subsiguientemente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá a través de la Resolución 03 de 14 de enero de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JESÚS MARÍA CHARRY PULECIO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

“Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado:

Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Acta de grado de Administrador Financiero (10-11-2000); acta de grado de Tecnólogo en Procedimientos Judiciales (11-04-2007), certificación expedida por la Universidad de la Amazonía en la que consta que el recurrente está cursando décimo semestre de Derecho; Seminario Regional sobre el Nuevo Código Administrativo (8 horas) y documento de identidad.

Como se observa, el recurrente no aportó constancias o certificaciones tendientes a acreditar el requisito mínimo de experiencia laboral, así las cosas, en el momento de inscripción el aspirante no había acreditado el requisito mínimo exigido respecto de la experiencia relacionada; no obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que el recurrente trabajó para la Rama Judicial, durante (15-11-1994 a 14-12-1994; 02-12-1994 a 03-02-1995; 08-02-1995 a 02-03-1995; 06-03-1996 a 30-03-1996; 01-04-1996 a 13-12-2013;) lo que le permitió acreditar el requisito mínimo exigido de experiencia.

En tal virtud, la decisión recurrida será revocada, y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado sin perjuicio de que en la etapa clasificatoria, solamente le sean valorados los documentos aportados por el mismo, toda vez que es el concursante quien asume la responsabilidad de acreditar lo correspondiente a puntajes adicionales, por lo cual no es responsabilidad de la entidad, asumir ese papel, en virtud de los principios constitucionales dentro de los que se desarrolla la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 130 de 02 de diciembre de 2015, que dispuso la exclusión del Señor **JESÚS MARÍA CHARRY PULECIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.639.343 de Florencia, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo 615 de 28 de noviembre de 2013, en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

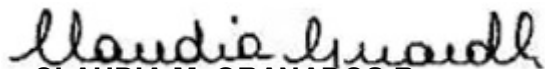
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVA